



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XIII - Nº 281

Bogotá, D. C., miércoles 16 de junio de 2004

EDICION DE 12 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

ANGELINO LIZCANO RIVERA
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 068 DE 2002 SENADO, 159 DE 2004 CAMARA

por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 113 años de fundación de la Escuela Superior de Bellas Artes Cartagena de Indias, por parte del señor Presidente de la República de Colombia.

Honorable Senador

Alvaro García Romero

Presidente Comisión IV Senado de la República

E. S. D.

Referencia: Informe de Ponencia del Proyecto de ley número 159 de 2004 Senado, 068 de 2002 Cámara.

Apreciado Senador García:

Por medio de la presente nos permitimos hacer los siguientes comentarios al proyecto de ley en discusión:

a) Consideraciones generales

1. *Conveniencia del proyecto.* El presente proyecto de ley trae de manera oportuna el reconocimiento a las instituciones que han conservado la importante labor de impulsar la cultura en nuestro país. Sin duda el Congreso de la República tiene la firme voluntad de preservar los valores que nos dan identidad y reconocer a las entidades que con su gestión han contribuido a dicho fin.

2. La Escuela de Bellas Artes de Cartagena ESBA lleva 113 años dedicada a la difusión y conservación del arte colombiano de todos los tiempos. Es una institución Universitaria Departamental, que fue fundada en 1889, y que el Presidente Rafael Núñez fundó buscando crear una institución que apoyara el arte colombiano, lo cual acredita y consolida a la Escuela como un estandarte de la cultura de forma invaluable.

3. Se ha demostrado científicamente que el estudio de las bellas artes, desde edad temprana, logra cultivar en el ser humano una sensibilidad que lo lleva a desarrollar una ética muy sólida en su vida adulta.

4. Las artes visuales y la arquitectura nos refieren constantemente a nuestra historia, pues está comprobado que sin referentes visuales perdemos la memoria; por ende, necesitamos contar nuestras experiencias en forma visual.

b) Modificaciones a la ponencia aprobada en primer debate por la Comisión Cuarta de Cámara el 13 de mayo de 2003.

Por las razones antes anotadas proponemos mantener íntegramente las modificaciones expuestas en la ponencia aprobada en la Cámara de Representantes el 13 de mayo de 2003, sin modificación alguna.

Con base en las anteriores consideraciones y salvedades, presentamos ponencia favorable y en consecuencia solicitamos muy atentamente a los señores miembros de las Comisiones Cuarta del Senado de la República, dar primer debate al Proyecto de ley, *por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 113 años de fundación de la Escuela Superior de Bellas Artes Cartagena de Indias, por parte del señor Presidente de la República de Colombia.*

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 199 DE 2004 SENADO

por la cual se adiciona el artículo 15 de la Ley 4ª de 1992.

Dando cumplimiento al honroso encargo de la Mesa Directiva de la Comisión Séptima del honorable Senado, bajo la Presidencia del honorable Senador Alfonso Angarita Baracaldo, nos permitimos presentar informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 199 de 2004 Senado, *por la cual se adiciona el artículo 15 de la Ley 4ª de 1992* de autoría del honorable Senador Germán Vargas Lleras y el honorable Representante Roberto Camacho Weverberg en los siguientes términos:

Del contenido del proyecto

El proyecto está constituido por tres (3) artículos: uno que pretende que la prima prevista en el inciso segundo del artículo 15 de la Ley 4ª de 1992 como componente de la remuneración mensual de los Generales y Almirantes de la Fuerza Pública, tendrá carácter salarial para todos los efectos legales; el siguiente autoriza al Gobierno Nacional para que incorpore en la ley de presupuesto Nacional la partida correspondiente

por el pago de los incrementos salariales que genere esta ley y por último encontramos la disposición que señala la vigencia.

Análisis de constitucionalidad y legalidad

Tal como lo sostiene la exposición de motivos, la ley debe tener en cuenta el principio de igualdad, consagrado en el artículo trece (13) de la Constitución Política. Quiere ello decir, de manera contundente, que la normatividad de ninguna manera puede tener efectos diferenciales ni aplicación distinta.

El proyecto, en consecuencia, en su artículo primero, conlleva un acto de elemental justicia social.

Además atiende las disposiciones contenidas en los artículos 158, 169 y 154 de la Constitución Política de Colombia, que reglamenta lo concerniente a la unidad de materia, título de la ley coherente con su contenido y competencia para la iniciativa legislativa.

Por este aspecto no puede formularse objeción alguna porque corresponde al Congreso Nacional, hacer las leyes.

Análisis de conveniencia

Para efecto de conocer el pensamiento de los altos mandos militares, quienes serían los beneficiarios de aprobarse esta iniciativa, se convocó a una reunión en las instalaciones del Ministerio de la Defensa Nacional, con la presencia del Comandante de las Fuerzas Militares, del Ejército, de la Fuerza Aérea y de la Armada, con quienes intercambiamos ideas al respecto.

A juicio de los Generales y el Almirante resulta inconveniente la exposición de motivos del proyecto de la referencia, puesto que el beneficio exclusivo generaría un desestímulo hacia los demás oficiales y para la tropa. Ellos son partidarios más bien de un proyecto que conlleve mejoras salariales o prestacionales para todos los militares.

Este proyecto de ley demanda incrementos en el presupuesto General de la Nación, por lo cual consideramos que debe tener el aval de Gobierno Nacional.

Habida consideración de todo lo anterior procedemos en consecuencia a presentar la siguiente

Proposición

Archívese el Proyecto de ley número 199 de 2004 Senado, *por la cual se adiciona el artículo 15 de la Ley 4ª de 1992.*

Cordialmente,

Jesús Puello Chamié, Jesús A. Bernal Amorochó, Senadores.

COMISION SEPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de junio del año dos mil cuatro (2004). En la presente fecha se autoriza la publicación en la Gaceta del Congreso de la República.

El Presidente,

Alfonso Angarita Baracaldo.

El Secretario,

Germán Arroyo Mora.

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE A LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS NUMERO 213 DE 2004 SENADO por la cual se modifica parcialmente la Ley 76 de 1993 y se dictan otras disposiciones, Y AL PROYECTO DE LEY NUMERO 209 DE 2004 SENADO por la cual se modifica la Ley 76 de 1993 y se dictan otras disposiciones.

Doctor

JAIRO CLOPATOFISKY

Presidente

Comisión Segunda

Senado de la República

Cumpliendo con el encargo hecho por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional, rendimos ponencia favorable a los

Proyectos de ley acumulados por Unidad de Materia número 213 de 2004 Senado, *por la cual se modifica parcialmente la Ley 76 de 1993 y se dictan otras disposiciones* y 209 de 2004, *por la cual se modifica la Ley 76 de 1993 y se dictan otras disposiciones.*

Mediante la Ley 76 de 1993 el Congreso de la República estableció aplicar medidas de protección a los colombianos en el exterior a través del Servicio Consular de nuestra República, pero debido a una condición incluida en su texto, la cual propendía por una aplicación transparente de la norma, se convirtió –sin pretenderlo– en obstáculo para su operatividad.

Actualmente la ley condiciona la prestación de la Asistencia Jurídica a los colombianos en el exterior, por parte de las Oficinas Consulares, a la **existencia estimada de más de diez mil connacionales residentes** en la respectiva jurisdicción consular, cifra imposible de obtener en la mayoría de las jurisdicciones consulares, excepto en algunas tales como las de la Florida, Miami, New York, San Antonio del Táchira, Caracas y últimamente Madrid.

En consecuencia, el Senador Samuel Moreno Rojas presentó en el año 2002 el Proyecto de ley número 080 que tenía tres objetivos:

1. Otorgarle al Cónsul mecanismos de protección de los Derechos Fundamentales a los colombianos en el exterior, eliminando el tope limitante (de que en la jurisdicción consular respectiva la comunidad colombiana residente estimada sea superior a diez mil (10.000) personas).

2. Ampliar la protección de los Derechos Fundamentales a los colombianos en el exterior, de tal forma que adicional a la Asistencia Jurídica exista también la Asistencia Social, según sea la necesidad.

3. Cambiar la naturaleza de la vinculación del experto y/o profesional –que preste la Asistencia Jurídica y/o Social con los Consulados–, de tal forma que no sean funcionarios vinculados a la planta de personal de la Cancillería sino Asesores Externos, conocedores de las normas y legislaciones internas del país correspondiente.

El proyecto durante su trámite fue enriquecido y complementado entonces con las propuestas de los actuales Senadores Ponentes Manuel Ramiro Velásquez Arroyave y Manuel Antonio Díaz Jimeno y el doctor Carlos Iván Plazas de la Cancillería. El proyecto fue posteriormente objetado por la Presidencia de la República, las cuales se aceptaron a pesar de no compartir sus argumentos, con el único fin de darle nuevamente trámite a esta iniciativa que aprobamos en primer debate.

Al inicio de la presente legislatura el Senador Samuel Moreno Rojas y la Senadora Alexandra Moreno Piraquive presentaron sendos proyectos de ley que comportan el mismo objetivo, resaltando que el proyecto de la Senadora propone mantener el tope que establece la actual Ley 76 pero haciendo una excepción para aquellas jurisdicciones consulares en donde la comunidad colombiana existente sea menor a diez mil (10.000) y el Cónsul respectivo no pueda atender adecuadamente la demanda del servicio, podrá prestarlo previo concepto favorable de la Oficina de Asuntos Consulares y Comunidades Colombianas en el Exterior.

Concertadas las dos propuestas de los autores con los Ponentes, presentamos un pliego de modificaciones avalado por la Oficina de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores, según carta anexa que hace parte de esta Ponencia.

Igualmente acogemos el argumento de carácter fiscal que en tal sentido expone la Senadora Moreno Piraquive en su respectiva Exposición de Motivos y en la cual recuerda que la Ley 819 de 2002, “por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 7º dispone:

“Artículo 7º. *Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o*

Acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. (Ver cuadro anexo).

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámites respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

*El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la **Gaceta del Congreso**.*

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental que plantee un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente norma sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces”.

La anterior disposición obliga entonces a poner de presente el impacto fiscal del presente Proyecto, toda vez que la ampliación de la base poblacional de protección a los colombianos en el exterior mediante funcionarios especializados, puede traducirse en mayores costos fiscales para la prestación del amparo.

Teniendo en cuenta que con el proyecto se podría producir la contratación de una asesoría jurídica o social, o ambas en los casos que se necesite cualquiera que sea su situación y donde exista una colonia inferior a los 10.000 colombianos en la sede diplomática o consular, es necesario describir el impacto fiscal que eventualmente podría generarse. Se estima que el máximo de este impacto sería de US\$815.749.01, adicionales a los US\$1307.378.76 que se destinan a los servicios jurídicos en el exterior conforme al régimen legal actual (*cálculo con base a las cifras publicadas en el libro Memoria al Congreso Nacional 2002-2003, Ministerio de Relaciones Exteriores*).

Es de advertir que en ninguna de las sedes diplomáticas o consulares de Colombia en el extranjero existe realmente la aplicación de presupuestos de asistencia social. Los países en los cuales no se presta la asesoría jurídica son los siguientes:

País	Ciudad	Ubicación
Alemania	Frankfurt	Consulado General
Antillas Holandesas	Curazao-Willemstad	Consulado
Aruba	Oranjestad	Consulado
Australia	Sidney	Consulado General
Bélgica	Bruselas	Consulado General
Brasil	Manaos	Consulado General
	Sao Paulo	Consulado General
	Tabatinga	Consulado
Canadá	Montreal	Consulado General
	Toronto	Consulado General
Chile	Santiago	Consulado General
Cuba	La Habana	Consulado General
Francia	París	Consulado General
Gran Bretaña	Londres	Consulado General
México	México D. F.	Consulado General
Países Bajos	Ámsterdam	Consulado General
Panamá	Panamá	Consulado General

País	Ciudad	Ubicación
	Colón	Consulado
	Puerto Obaldia	Consulado
Puerto Rico	San Juan	Consulado General

La cifra antes indicada constituye el tope máximo aproximado de gastos por concepto de la asistencia jurídica y social a los connacionales a que daría lugar el presente proyecto una vez acogido por el Congreso de la República.

En realidad depende de factores tales como: la necesidad de apoyo al Cónsul en la prestación del servicio, la cantidad de casos que se presenten en cada una de las sedes consulares que requieran dicho apoyo, y la variación en los costos del servicio de un asesor jurídico y social en consideración al país, al tiempo y al tipo de asesoría requerida. Como quiera que estos asesores externos no son funcionarios públicos del servicio exterior, su contratación no genera prestaciones sociales.

La fuente de ingresos disponibles para completar el amparo a la igualdad propuesta, podría ser el mismo que hoy se ha dispuesto para el cumplimiento de lo previsto a la Ley 76 de 1993.

En consecuencia debe entonces tenerse en cuenta sobre el particular, lo siguiente:

El Fondo Rotario del Ministerio es una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, dotada de personería jurídica y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores de acuerdo con el decreto del 3 de enero de 1992. Su administración le corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores. Tiene a su cargo el manejo de los grupos internos de trabajo de presupuesto, contabilidad, cuentas por pagar, almacén e inventarios y tesorería.

El presupuesto del Fondo Rotario del Ministerio de Relaciones Exteriores tiene como objetivo principal servir de apoyo logístico al Ministerio; con los recursos que asigna la Nación sumando los recursos propios que produce por concepto del recaudo de la venta de pasaportes, tanto en el ámbito nacional como internacional, visas, apostilla y demás actuaciones consulares.

Los recursos asignados en concordancia con el Decreto de Liquidación del Presupuesto de la Nación, se destinan básicamente a la atención de los gastos necesarios para el funcionamiento de las Misiones Diplomáticas y Consulares de Colombia en el Exterior; los gastos propios de la Cancillería, pagos de Cuotas a Organismos Internacionales y los gastos de inversión, que son para el mantenimiento, y dotación de sedes tanto en el ámbito nacional como internacional, así como la adquisición de hardware y software de la Cancillería.

El grupo interno de trabajo de servicios al exterior que hace parte de la Dirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Relaciones Exteriores, que trabaja a través del Sistema de Información para el Servicio Exterior SISE, elabora las resoluciones de asignación de partidas en forma periódica (arrendamiento, sostenimiento de bienes, sostenimiento de servicios y asesoría jurídica a connacionales de Colombia en el Exterior), así como las partidas ocasionales, para atender los compromisos de las misiones diplomáticas y consulares de Colombia en el exterior. (Memorias al Congreso Nacional 2002-2003, Ministerio de Relaciones Exteriores).

Somos conscientes de que el reflejo de la situación colombiana ha crecido notablemente el número de nuestros connacionales en el exterior, con la consecuencia de que buena parte ha salido irregularmente del país, acrecentando las necesidades de la comunidad colombiana fuera de nuestro territorio, por lo tanto hay que proveer al cuerpo consular de instrumentos y mecanismos que les permita cumplir eficaz y eficientemente el mandato constitucional de proteger la vida y defender los derechos humanos de los colombianos, aún en los lugares más remotos.

Por las anteriores consideraciones y argumentos, presentamos a consideración de los honorables Senadores de la Comisión Segunda del Senado de la República, la siguiente

Proposición

Dese primer debate a los Proyectos de ley acumulados números 213 de 2004 Senado, *por la cual se modifica parcialmente la Ley 76 de 1993 y se dictan otras disposiciones*, y al Proyecto de ley número 209 de 2004 Senado, *por la cual se modifica la Ley 76 de 1993 y se dictan otras disposiciones* y apruébese el pliego de modificaciones anexo a esta ponencia que determina el nuevo título del proyecto así: *por la cual se modifica parcialmente la Ley 76 de 1993*.

Bogotá, D. C., junio 9 de 2004.

Manuel Antonio Díaz Jimeno, Manuel Ramiro Velásquez Arroyave, Senadores de la República, Ponentes.

PLIEGO DE MODIFICACIONES A LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS NUMERO 213 DE 2004 SENADO *por la cual se modifica parcialmente la Ley 76 de 1993 y se dictan otras disposiciones*, Y AL PROYECTO DE LEY NUMERO 209 DE 2004 SENADO

por la cual se modifica la Ley 76 de 1993 y se dictan otras disposiciones.

El Título del proyecto de ley quedará así:

TITULO DEL PROYECTO: "POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LEY 76 DE 1993".

Artículo 1°. El artículo 1° de la Ley 76 de 1993, quedará así:

Artículo 1°. Las Oficinas Consulares de la República en cuya jurisdicción la comunidad colombiana existente estimada sea superior a diez mil (10.000) personas, podrán contratar profesionales especializados para prestar orientación y asistencia jurídica y/o social, o ambas a los connacionales que se encuentren en la respectiva circunscripción consular.

Parágrafo. Cuando la comunidad colombiana existente estimada sea menor a diez mil (10.000) personas, y cuando las circunstancias lo requieran, y a solicitud del Cónsul respectivo y previo concepto favorable de la Dirección de Asuntos Consulares y Comunidades Colombianas en el Exterior, podrá prestarse el servicio de que trata el inciso anterior.

Artículo 2°. El artículo 2° de la Ley 76 quedará así:

Artículo 2°. Los profesionales especializados deberán prestar los servicios que señale el Ministerio de Relaciones Exteriores con observancia de las normas y principios del Derecho Internacional para el logro de la protección y asistencia de los colombianos en el exterior. Para tal efecto tendrán prioritariamente en cuenta para el ejercicio de sus funciones, entre otras, las siguientes:

- Promover el respeto a los Derechos Humanos.
- Brindar asistencia en casos de discriminación y abusos en materia laboral.
- Procurar la observancia, en concordancia con los principios internacionales y con la respectiva legislación, del debido proceso, del derecho a la defensa y de las garantías procesales.
- Asistir en la tarea de localización de colombianos desaparecidos.
- Propiciar el respeto de los intereses de los connacionales por parte de las autoridades nacionales de inmigración.
- Defender los intereses de los menores, de los minusválidos o de cualquier otro connacional incapacitado temporal o permanente.

Artículo 3°. El artículo 4° de la vigente Ley 76 de 1993 pasará a ser el artículo 3° de la misma Ley 76 de 1993.

Artículo 4°. El artículo 5° de la vigente Ley 76 de 1993 pasará a ser el artículo 4° de la misma Ley 76 de 1993.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Manuel Antonio Díaz Jimeno, Manuel Ramiro Velásquez Arroyave, Senadores de la República.

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 228 DE 2004 SENADO

por la cual se establece el procedimiento para determinar el presupuesto de las contralorías territoriales, modificar parcialmente la Ley 617 de 2000 y se dictan otras disposiciones.

Motivos

La Ley 617 de 2000, "*por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional*", estableció entre otros aspectos, unos límites a los siguientes puntos en los respectivos artículos que se enumeran:

- Artículo 8°. Valor máximo de los gastos de las Asambleas y Contralorías Departamentales.
- Artículo 9°. Período de transición para ajustar los gastos de las Contralorías Departamentales.
- Artículo 10. Valor máximo de los gastos de los Concejos, Personerías, Contralorías Distritales y Municipales.
- Artículo 11. Período de transición para ajustar los gastos de los Concejales, las Personerías, las Contralorías Distritales y Municipales.

La Ley 617 además de establecer unos topes de gastos a Concejos, Asambleas, Contralorías y Personerías Departamentales, Municipales y Distritales, determinó un período de transición, el cual vence en el 2005, con el fin de ir ajustando las cuentas en los entes citados. Al mismo tiempo, la ley en mención fijó criterios para la racionalización del gasto público en general.

El autor del Proyecto 228 de 2004 Senado propone en el artículo 5° derogar los artículos 8°, 9°, 10 y 11 de la Ley 617 de 2000. En tal sentido considerado dicho procedimiento inadecuado, toda vez que la Ley 617 de 2000, como señalamos anteriormente, además de fijar topes de gastos, determinó un período de ajuste, el cual vence el próximo año, con lo que se ha venido cumpliendo el propósito de la filosofía trazada por el legislador en materia de control y reducción del gasto público.

Los artículos llamados a derogar por parte del autor del Proyecto 228 de 2004 Senado han sido en varias ocasiones tema de consulta por parte de la Corte Constitucional ante demandas presentadas, y en todas las ocasiones dichos artículos han sido declarados exequibles. Prueba de esto son las Sentencias C-1112 de 2001, C-570 de 2001, C-540 de 2001, C-1105 de 2001, C-579 de 2001, C-837 de 2001 y otras.

Además de lo anterior, es de público conocimiento que el entonces Referendo llamado a suprimir las Contralorías departamentales y municipales, así como las personerías, no pasó el veredicto del pueblo colombiano por diferentes razones, las cuales ahora no deben venir al caso.

Teniendo presente:

- Que la Ley 617 de 2000 estableció topes a los gastos de Concejos, Asambleas, Personerías y Contralorías Departamentales, Distritales y Municipales;
- Que la Corte Constitucional ha declarado en varias ocasiones exequibles los artículos 8°, 9°, 10° y 11 de la citada ley, y
- Que el constituyente primario no le dio paso a supresión en las Contralorías y Personerías Municipales, Departamentales y Distritales, y

• Que además, el Gobierno Nacional muy seguramente volverá a presentar un proyecto de ley tendiente a la reorganización de las finanzas públicas:

Propongo a los honorables Senadores miembros de la Comisión IV, archivar el Proyecto de ley número 228 de 2004 Senado.

Efraín Cepeda Sarabia,
Senador de la República.

Bogotá, D. C., junio de 2004.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 119 DE 2003 SENADO

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 350 años de fundación del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.

Honorables Congresistas:

Con ocasión del proyecto de ley que me fuera repartido por la Presidencia de la honorable Comisión Segunda del Senado de la República, número 119 de 2003 Senado, *por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 350 años de fundación del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario* presentado por el honorable Senador Germán Vargas Lleras, rindo ponencia para segundo debate, dentro del término legal, con fundamento en las siguientes consideraciones:

Aspectos históricos

Dentro de la historia de la educación en Colombia, el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, ha sido pieza fundamental en el país. Evocar la memoria del Colegio es evocar la historia del país. Inicialmente concebido como centro de educación secular, dentro de un ambiente dominado por la educación del clero regular, lentamente y a partir de sus propias ejecutorias, va encontrando el rasgo de identidad que hoy ostenta.

La Universidad le ha legado al país el servicio de sus profesores y egresados, pero adicionalmente su planta física ostenta la condición de "Monumento Nacional", así declarado mediante Decreto 1584 del 11 de agosto de 1975. Junto al valor cultural e histórico de la edificación, el colegio posee y ofrece a la comunidad una de las colecciones pictóricas más valiosas de su género, por su homogeneidad temática y técnica, que permite reconstruir desde el arte buena parte de la historia nacional. A la manutención, cuidado y amparo de dicha obra ha incurrido durante más de tres siglos el cuidado y esmero de la Universidad.

El siglo XXI asoma a la Universidad dentro del proceso de reacomodamiento global, en el que la ciencia, la tecnología y la educación requieren y exigen de las universidades su mejor esfuerzo.

La Universidad del Rosario ha asumido la muy difícil tarea de pasar de un modelo educativo tradicional de reproducción del conocimiento hacia el modelo de la Universidad de investigación, que además de ser profesionalizante, propicie la creación del conocimiento, exigencia de un mundo rápido y globalizado. En este sentido, la última década ha correspondido al esfuerzo por hacer de la investigación el centro y motor de la actividad educativa.

La Facultad de Jurisprudencia de la Universidad del Rosario fue la primera en el país en someterse voluntariamente al proceso de acreditación, la cual le fue reconocida mediante la Resolución 1026 de mayo de 2000, refrendando así la Orden de la Educación Superior y Fe Pública "Luis López de Mesa" que le había sido otorgada anteriormente mediante Decreto 1655 del 25 de agosto de 1999.

Aspectos jurídicos

La Ley 397 de 1997, Ley General de Cultura, reguló en el artículo 4 un sistema especial para una categoría especial de bienes, denominados como Bienes de Interés Cultural, sobre los cuales, previa declaratoria

hecha por el Ministerio de Cultura o por las entidades territoriales con base en el concepto del Consejo de Monumentos Nacionales o de los consejos filiales de monumentos nacionales en el caso de las entidades territoriales, se arbitra un sistema de estímulo económico, promoción, divulgación, protección, restricción y sanción previsto en esa ley.

De modo que por criterios de integración, de técnica y de consonancia con regímenes internacionales sobre la materia, a efectos del manejo especial de cierta clase de bienes culturales la Ley 397 eliminó las denominaciones de Monumentos Históricos y Monumentos Nacionales, para unificar así bajo el concepto de Bienes de Interés Cultural, aquellos bienes de cualquier naturaleza material o inmaterial que perteneciendo al patrimonio cultural de la Nación, y procedentes de épocas prehispánicas, de la Colonia, la Independencia, la República o la Contemporánea, fueran especialmente declarados como tales (Bienes de Interés Cultural) y especialmente protegidos.

Por eso el propio artículo 4º determinó que los Monumentos Nacionales declarados así con anterioridad a la Ley 397 y los bienes arqueológicos pasaban a ser considerados como Bienes de Interés Cultural.

En consecuencia, el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario es hoy un bien de interés cultural.

Dispone el artículo 4º de la Ley 397 que los bienes declarados como Bienes de Interés Cultural pasan a ser objeto de la aplicación de un sistema de regulaciones que se incorporan a esa ley y que arbitra un marco legal especial de protección material y jurídica, de estímulo económico y fiscal, de restricción para su intervención material, disposición y movilización, así como un sistema sancionatorio establecido en aquella y en otras regulaciones nacionales, como las normas de Policía y el Código Penal.

Los Bienes de Interés Cultural pueden ser materia de un sistema de incentivos públicos, incluso de carácter económico, tendientes a su conservación, como ocurre en el caso de los bienes que restaura o conserva el Ministerio de Cultura y las entidades territoriales. **Del mismo modo, el artículo 56 de la Ley 397 de 1997 contempla beneficios sobre la renta de propietarios de Bienes de Interés Cultural que inviertan en su conservación, y en general las normas territoriales disponen beneficios sobre el impuesto predial.**

El artículo 56 Ley 397 de 1997 dispone que los propietarios de bienes muebles e inmuebles de interés cultural podrán deducir la totalidad de los gastos en que incurran para el mantenimiento y conservación de estos bienes, aunque no guarden relación de causalidad con la actividad productora de renta.

Para tener derecho a este beneficio, las personas interesadas deberán presentar para aprobación del Ministerio de Cultura, un proyecto de adecuación del respectivo inmueble.

Igualmente, la ley establece que el propietario o poseedor está obligado a conservar el patrimonio cultural de la Nación (artículo 2350 del Código Civil y artículo 106 Ley 388 de 1997).

Como conclusión a lo expuesto y dentro del ámbito legal de la Ley General de la Cultura (Ley 397 de 1997), me permito manifestar lo siguiente:

Una labor de más de trescientos cincuenta años no puede permanecer ajena a las actividades del Congreso de la República. Justo resulta hacer un reconocimiento a aquella institución que con el esfuerzo de sus recursos propios, ha hecho tanto por el país, y ha contribuido con sus educandos a la continuidad y defensa de las instituciones democráticas, tan caras y queridas para la Nación. En la celebración de sus trescientos cincuenta años, el Congreso de la República debe rendir homenaje que no solo exalte las labores desarrolladas en el plano educativo nacional, sino que debe estimular de manera concreta la continuidad de dichos objetivos.

Esta, la razón para rendir ponencia positiva del proyecto en su contenido del artículo 1°

El Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario fue declarado Monumento Nacional mediante Decreto 1584 11-VIII-1975, de tal manera que ya cuenta con protección legal.

Las obras de mantenimiento son obligación del propietario, en este caso la comunidad rosarista, siendo el Ministerio un agente orientador y asesor de los trabajos que para tal fin deben acometerse.

Asimismo, la colección de bienes muebles, la conservación, restauración y mantenimiento del inmueble, fortalecimiento de las investigaciones, es igualmente obligación de la comunidad rosarista, bajo la asesoría y supervisión de la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura.

Es importante anotar que el propietario podrá deducir la totalidad de los gastos en que incurran para el mantenimiento y conservación de estos bienes, presentado para aprobación del Ministerio de Cultura, un proyecto de adecuación del respectivo inmueble.

En lo que respecta al Archivo Histórico, si bien este es un bien de carácter privado, el Archivo General de la Nación presta asesoría técnica para su conservación y manejo.

De conformidad con las anteriores consideraciones, será necesario suprimir los artículos 2° y 3°, del presente proyecto de ley.

En lo que respecta al artículo 3° del proyecto de ley, la Carta Política de 1991, con el ánimo de establecer un concordante manejo del gasto público decidió establecer unas materias que fuesen de iniciativa exclusiva del Gobierno Nacional. En efecto, el artículo 154 de la C. P. establece que en materia del gasto público, la competencia se encuentra radicada en el ejecutivo.

Los miembros del Congreso de la República no tienen iniciativa del Gasto Público. Así lo ha entendido la honorable Corte Constitucional.

Sobre este asunto ha expresado la Corte Constitucional que si bien corresponde al Congreso la aprobación del gasto público, este es de iniciativa del Gobierno.

La Corte Constitucional al respecto ha manifestado que, con fundamento en las normas constitucionales reseñadas, puede decirse que es obvio que el Congreso sí tiene facultades constitucionales propias para decretar gasto público y para aprobarlo en el presupuesto nacional. No obstante, dichas facultades deben ser ejercidas respetando aquellas otras que las normas superiores reconocen en materia presupuestal al Gobierno Nacional.

El proyecto de ley de la referencia en su artículo 4° contempla unas apropiaciones presupuestales, que implican el análisis y la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, entidad competente para dar el aval respectivo.

Es claro que el proyecto es de iniciativa parlamentaria, pero no contiene, la aceptación por escrito del Ministerio de Hacienda.

De conformidad con las anteriores consideraciones, será necesario suprimir el artículo 4°, del presente proyecto de ley.

En conclusión de todo lo expuesto, el proyecto de ley de la referencia, en primer debate realizado en la Comisión Segunda, presentó las siguientes modificaciones:

- 1. Modificación del título del proyecto de ley.**
- 2. Supresión de los artículos 2°, 3°, 4°, del proyecto de ley, por implicar gastos presupuestales, que requieren previamente la aceptación del Ministerio de Hacienda.**

Proposición

Con fundamento en lo expuesto, propongo a los honorables Senadores, dar Segundo debate al proyecto de ley, *por medio de la cual*

la Nación se asocia a la celebración de los 350 años de fundación del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.

De los honorables Congresistas,

Jairo Clopatofsky Ghisays,
Senador Ponente.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 121 DE 2003 SENADO, 120 DE 2002 CAMARA

por medio de la cual se declara patrimonio cultural de la Nación, la casa del Maestro Alejandro Obregón en la ciudad de Cartagena.

Honorables Senadores:

Por designación de la honorable Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, me ha correspondido rendir ponencia para segundo debate al Proyecto de ley 121 de 2003 Senado, 120 de 2002 Cámara, *por medio de la cual se declara patrimonio cultural de la Nación, la casa del Maestro Alejandro Obregón en la ciudad de Cartagena*, iniciativa de origen parlamentario, presentada a consideración del Congreso de Colombia por el honorable Representante Jairo Martínez Fernández.

La presente iniciativa inició su trámite legislativo en la Cámara de Representantes, ahora se encuentra en esta Célula Legislativa con el fin de cumplir los debates finales con el propósito de convertirse en Ley de la República.

Antecedentes legislativos y alcance y contenido del proyecto de ley

El Proyecto de ley 121 de 2003 Senado, 120 de 2002 Cámara, *por medio de la cual se declara patrimonio cultural de la Nación, la casa del Maestro Alejandro Obregón en la ciudad de Cartagena*, consta de tres artículos, refiriéndose el primero de ellos a la declaración del patrimonio cultural de la Nación de la casa del Maestro Alejandro Obregón, en la ciudad de Cartagena, el segundo trata sobre la autorización al Gobierno Nacional para incorporar en el Presupuesto General de la Nación, las apropiaciones requeridas para la compra del inmueble materia de declaración patrimonial y cultural de la Nación, y el tercero contempla la sanción de la ley.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 397 de 1997 o Ley General de la Cultura en el Título II artículo 4°, la cual define el concepto de patrimonio cultural de la Nación como: "El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la tradición, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles, que poseen un interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, audiovisual, filmico, científico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular. También podrán ser declarados bienes de interés cultural, previo concepto del Ministerio de Cultura, aquellos bienes que hayan sido objeto de reconocimiento especial expreso por las entidades territoriales".

Así pues que la casa del Maestro Alejandro Obregón constituye un verdadero patrimonio para el país donde el Maestro plasmó su estilo expresionista y nos enseñó a valorar nuestras costumbres, genealogía y ecosistema inspirado en sus obras tales como Las Iguanas, Jaguares, en la Flora del Caribe, la nieve de los Andes y la violencia colombiana, donde se le otorgó el Premio Nacional de 1962.

Se caracterizó igualmente el pintor Alejandro Obregón por plasmar cóndores en sus lienzos desde el año de 1957, manglares barracudas, ícaros, paisajes para ángeles y las vírgenes de la anunciación.

En tal virtud, la casa del Maestro Alejandro Obregón de la ciudad de Cartagena, reúne los requisitos para ser declarada patrimonio cultural y educativo de la Nación.

Sostiene la Corte Constitucional en Sentencia C-1205/01 lo siguiente: “El Congreso de la República sí tiene iniciativa para la declaratoria de patrimonios culturales, ya que la Carta Política otorga al Congreso la cláusula general de competencia de iniciativa legislativa, como un desarrollo del principio democrático. Por lo tanto en aras de defender el carácter democrático y participativo que inspira la Constitución, solo es de recibo aceptar que la iniciativa legislativa en una materia corresponde al gobierno cuando de manera clara y expresa así lo ha señalado la Constitución.

Como el proyecto de ley en estudio implica gasto público, la Corte también se ha pronunciado varias veces sobre el tema, tomando como referencia la Sentencia C-490/94 se ha expresado de la siguiente manera: “El principio general predicable del Congreso y de sus miembros en materia de iniciativa legislativa no puede ser otro que el de la libertad. Según el artículo 154 de la Constitución Nacional que plantea que: “Las leyes pueden tener origen en cualquiera de sus Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno Nacional, de las entidades señaladas en el artículo 146, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución.

La Constitución en el artículo mencionado, reserva a la iniciativa del Gobierno las leyes a que se refieren los numerales 3, 7, 9, 11 y 22 y los literales a), b) y e) del numeral 19 del artículo 150, así como aquellas que ordenen participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas, las que autoricen aportes o suscripciones del Estado a empresas industriales o comerciales y las que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales.

Analizando en forma detallada después las excepciones se puede afirmar que ninguna de estas se traduce en prohibición general para que el Congreso pueda por su propia iniciativa dictar leyes que tengan la virtualidad de generar gasto público, lo cual de otra parte, solo será efectivo cuando y en la medida en que se incorpore la respectiva partida en la ley de presupuesto.

La Sentencia C-1205 de 2001 de la honorable Corte Constitucional, sobre las diferentes competencias de las Ramas del Poder Público en cuanto tiene que ver con la iniciativa legislativa ha aclarado: “Ciertamente es que el ordenamiento superior señala una serie de reglas específicas acerca de las competencias orgánicas que se distribuyen entre las distintas Ramas del Poder Público en materia de elaboración, discusión y aprobación del presupuesto –artículos 345 y siguientes de la Carta Política–, no obstante, tales disposiciones no restringen el campo de acción que en materia de iniciativa legislativa se les reconoce a los miembros del Congreso, pues los preceptos contenidos en el artículo 154 superior en los que se establecen ciertas limitaciones en esta materia deben interpretarse de manera restrictiva, de tal forma que se asegure la efectividad del principio democrático y se permita que sea a través de los miembros del Senado y Cámara de Representantes, que se tomen decisiones que surjan del debate político, entre ellas, sin duda, la declaración como monumentos nacionales de lugares que son símbolos precisamente del patrimonio cultural, científico y social del país”.

Con lo anterior se concluye, que el presente proyecto contiene todos los requisitos exigidos para convertirse en Ley de la República. Dese segundo debate al Proyecto de ley número 121 de 2003 Senado, 120 de 2002 Cámara, *por medio de la cual se declara patrimonio cultural de la Nación, la casa del Maestro Alejandro Obregón en la ciudad de Cartagena.*

Manuel Antonio Díaz Jimeno,
Senador.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 145 DE 2003 SENADO

por medio de la cual se declara monumento nacional El Puente Reyes-Boyacá, sede de la batalla del mismo nombre ocurrida el 11 de julio de 1819.

Honorables Senadores:

Es para mí un honor rendir ponencia para segundo debate al Proyecto de ley 145 de 2003 Senado.

En desarrollo de la Campaña Libertadora de la Nueva Granada de 1819 las batallas del Pantano de Vargas y del Puente de Boyacá, copan todas las expectativas de la narrativa histórica sin tener en cuenta que muchas veces las acciones de armas previas a tales batallas, que son indispensables para poder comprender esta jornada que nos dio libertad y patria.

Desde 1818 el Libertador Simón Bolívar vio la necesidad de libertar la Nueva Granada antes que a Venezuela por lo que en unión de Francisco de Paula Santander decidió emprender una agresiva campaña trasladando a los llanos orientales, el ejército con el fin de consolidar lo que había logrado Santander y sus hombres.

Unificados los ejércitos emprendieron su marcha hacia el centro del país atravesando el Páramo de Pisba el día 2 de julio pasó por la parte más elevada del Páramo llegando a Dos Quebradas territorio de Socha en la provincia de Tunja para el día 6 de julio ya habían remontado el páramo gran parte de las tropas, mientras Bolívar establecía el cuartel general entre Socha y Tasco, el cual comprendía un hospital de campaña, un taller de armería y un centro de acopio de toda suerte de abastecimientos, especialmente vestuario, víveres, ganado caballar y vacuno, elementos estos del cual carecía casi por completo el ejército. Acopio que por fortuna fue satisfecho de manera generosa por el espíritu patriótico de los habitantes de estos pueblos.

Por fortuna, el ejército español –Tercera División Realista al mando del Coronel José María Barreiro– no sospechó tamaña maniobra del patriota, que de haberla conocido habría sido desastrosa para este último, pues Barreiro tenía su puesto de mando en Tunja donde se reponía de un paludismo adquirido durante su desafortunada campaña de Casanare y allí mantenía cierta disputa por el mando de la Tercera División con el Virrey de Santafé Juan Sámano, quien quería relevarlo por el Coronel Sebastián de la Calzada, esta situación le permitió a Bolívar contar con una semana para que sus hombres se recuperaran, y también pudo reorganizar las tropas y reabastecerlas.

Por fin en la madrugada del día 11 de julio se encontraron los dos ejércitos, el patriota que venía desde Tasco y Gámeza y el realista desde Sogamoso y los Molinos de Tópaga, el Libertador lo hizo por el camino hacia el puente sobre el río Gámeza, con el batallón cazadores, los jinetes disponibles del Batallón Guías como vanguardia y el resto del ejército escalonado a prudente distancia.

Barreiro por su parte había pernoctado en los Molinos de Tópaga inició su marcha hacia Gámeza con el segundo batallón de Numancia a cargo del Coronel Juan Tolrá, quien pasó el puente y avanzó hacia la población. Mientras tanto el Coronel patriota Antonio Arredondo, que ya la ocupaba con el batallón Cazadores y los guías montados, dispuso un ataque con el fin de cortar la retaguardia realista pero esta con hábiles movientes repasó el puente y se organizó en la ribera opuesta, donde quedaba favorecida por el terreno, mientras llegaba allí el Coronel Barreiro con el grueso de su fuerza.

Cuando las tropas de uno y otro bando se encontraban en formación de guerra a cada lado del río, se suscitó un combate singular entre dos valerosos capitanes, uno español, que arrogante y bien uniformado, avanzó hasta la mitad del puente retando con orgullo a otro combatiente. Dicho reto fue respondido de inmediato por el Capitán Juan José Reyes, de los Guías de la descubierta patriota, quien se adelantó sólo porque sabía que lo angosto del campo de combate no permitía una confrontación masiva decidió enfrentarse al español, desenvainó un sable descomunal y arremetió contra el realista que empuñaba una lanza. Los dos combatientes se hirieron mutuamente pero siguieron

luchando hasta que Reyes, aprovechó un descuido de su contrincante para mandarle un mandoble tan bien dirigido, que su cabeza voló por los aires, dando muerte en forma fulminante al Coronel Barreiro. Situación que animó el espíritu de las fuerzas patriotas quienes de manera osada e imprudente se lanzaron sobre el enemigo.

Varias veces intentaron los hombres del Cazadores cruzar el puente pero fueron rechazados por el Numancia que se encontraba reforzado con una compañía de ganaderos del rey. Pasado el mediodía llegaron las tropas de la retaguardia y el Libertador dispuso su ataque con el batallón Cazadores reforzado por las compañías Rifles, Barcelona y Bravo Páez, en el escalón de asalto y el batallón 1° de línea compuesto por indígenas de Casanare y toda la caballería, que estaba en su mayoría a pie, como reserva. Barreiro colocó el fuerte batallón 2° de Numancia en primera línea y el 1° del Rey con los dragones montados como reserva.

Como llegó la noche y ninguno de los dos ejércitos había logrado definir la acción resolvieron abandonar el combate así como el campo para reorganizarse con miras a futuras operaciones. Las fuerzas patriotas regresaron a Gámeza y Aposentos de Tasco y las realistas a Tópaga.

En Gámeza falleció y fue sepultado el Coronel Arredondo, junto los demás caídos en el combate quienes fueron objeto de un gran homenaje póstumo por parte de sus compañeros de lucha. Por su parte Bolívar, enterado del comportamiento heroico del capitán Juan José Reyes, lo hizo llamar para ser él quien lo felicitara personalmente. Al preguntarle cuál era su nombre, este le respondió: “Soy Juan Reyes, señor” “usted, contestó Bolívar, debe honrar no a los Reyes, sino a la Patria con su apellido: En el ejército será llamado el Capitán Patria”. Razón por la cual pasó a la historia con los apellidos Reyes Patria.

A pesar de que este combate conocido como “Las Peñas de Gámeza y Tópaga” no tuvo triunfador, sí generó un efecto moral positivo para el ejército libertador: Tácticamente fue un combate de encuentro, en el cual el terreno obligó a un repliegue inicial del ejército realista al otro lado del río, donde se organizó defensivamente. Por su parte, el ejército patriota, motivado por el éxito del combate singular de Reyes Patria, atacó formalmente en condiciones adversas de terreno. Ataque que fracasó por lo prolongado y escarpado de la cuesta. Pero en el contraataque realista, el heroísmo del batallón cazadores hizo pensar seriamente a Barreiro, quien a víspera había escrito a Sámano manifestándole “su desgracia de tener que combatir contra un ejército de mendigos, al cual era por demás difícil de batir”, después de la acción de Gámeza y Tópaga, tuvo que rectificar su concepto al Virrey, expresando que sus enemigos, aun cuando tenían apariencia de mendigos no eran una chusma, ni mucho menos, sino que se trataba de un ejército disciplinado y aguerrido digno de enfrentarse con las mejores tropas del rey”.

A partir del día 11 de julio Barreiro se volvió en extremo cauteloso, no intentó más buscar y atacar a su adversario, sino que permaneció a la defensiva, otorgándole a Bolívar la iniciativa militar y limitándose a estar a la expectativa de los movimientos patriotas en la guerra, el que pierde la iniciativa generalmente pierde la batalla.

El triunfo moral de Gámeza y Tópaga, lo completó el Libertador con una maniobra que le dio posesión de los ricos valles de Cerinza y Duitama, en los que acrecentó el ejército humano y materialmente.

Después del difícil y costoso triunfo del Pantano de Vargas, que acabó por desmoralizar el ejército realista, puede resarcir las pérdidas sufridas mediante “Ley Marcial” expedida en Duitama. De tal manera, la batallas del Puente de Boyacá, Bolívar la ganó de antemano no solo por sus hábiles maniobras, sino porque al frente tuvo a un ejército realista desmoralizado, que nada quería saber del patriota, por eso se rindió rápidamente y no tuvo mayores pérdidas en los dos bandos. Fue la batalla menos costosa en vidas pero la más generosa en efectos políticos y militares, pues en ella nació la libertad y la República.

Por lo expuesto anteriormente y por la importancia que revierte la batalla sostenida en el Puente de Reyes para la historia de Colombia solo puede honrarse de forma adecuada al declarar monumento nacional dicho escenario por lo que, solicito muy cordialmente, la aprobación de la ponencia para segundo debate de este proyecto de ley.

De los honorable Senadores:

Manuel Antonio Díaz Jimeno,
Senador.

* * *

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO
DE LEY NUMERO 151 DE 2004 SENADO, 158 DE 2003
CAMARA**

por medio de la cual se hace un reconocimiento a la cultura Zenú, asentada en los departamentos de Córdoba y Sucre y al Sombrero Vueltiao, expresión artesanal y cultural de la sociedad cordobesa y sucreña.

Bogotá, D. C., junio 15 de 2004

Doctor

GERMAN VARGAS LLERAS

Presidente

Senado de la República

Ciudad

Por designación de la Mesa Directiva de la honorable Comisión Segunda del Senado de la República, me ha correspondido el honor de rendir ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 158 de 2003 Cámara, *por medio de la cual se hace un reconocimiento a la cultura Zenú, asentada en los departamentos de Córdoba y Sucre y al Sombrero Vueltiao, expresión artesanal y cultural de la sociedad cordobesa y sucreña.*

Su origen se remonta a la llegada del maíz desde México y Mesoamérica con labores de cestería aborigen la cual era utilizada para la recolección del producto agrícola, y era utilizado desde antes de la conquista española como se puede corroborar en el Museo del Oro en Bogotá donde se encuentran figuras en oro de la cultura Sinú, que muestran personas portando cetro y luciendo en sus cabezas sombreros o diademas de este estilo. En el sombrero se aprecian claramente sus orígenes precolombinos y por ello no resulta extraño que su principal zona de producción sea el resguardo indígena Zenú de San Andrés de Sotavento en corregimientos como Tuchín, Los Vidales, Bellavista, El Contenido, La Cruz del Guayabo y Comején.

Casi todas las poblaciones de este municipio elaboran sombreros y otros objetos con la Caña Flecha. La hoja de esta gramínea suministra la materia prima para la confección del sombrero de fibra blanda: Sombrero Vueltiao. El Sanandresano manufactura varias clases de sombreros. El quinciano, el diecinueve y el veintiuno. Esta diferencia hace relación a la fineza de la trenza, a la destreza manual y a la experiencia tradicional de estos artesanos indígenas cuya cultura responde a un mestizaje Zenú-Cunas.

Para la elaboración del Sombrero Vueltiao, se utiliza como materia prima la fibra sacada de las hojas de la gramínea llamada Caña Flecha (*Gynerium Sagittatum*). La nervadura central se aísla del resto del limbo mediante el raspado. Estas fibras se seleccionan, de tal forma que algunas son sometidas al proceso de teñido en barro alcalino y cocción con leguminosas ricas en grupos cromóforos hasta conseguir el color negro. Con los pares blancos y negros se elabora la trenza, la que se distingue por la armoniosa combinación en la obtención de figuras geométricas que simbolizan elementos religiosos y totémicos de la cultura Zenú.

El Sombrero Vueltiao es sin duda la artesanía por excelencia de Córdoba, también del vecino departamento de Sucre y uno de los

emblemas culturales más conocidos de la Costa Caribe colombiana, su fabricación se transmite en las familias de generación en generación hasta el punto de lograr identificarse cada una de estas como la creadora de la figura geométrica que llevan sus productos, convirtiéndose de esta forma, en un símbolo nacional que muestra la creatividad artística del hombre Colombiano expresando una manifestación cultural de la antigua comunidad indígena Zenú cuyos últimos reductos tienen su asiento en la sabana de Córdoba y Sucre.

El Sombrero Vueltiao

Características principales de la artesanía

Hace parte de las manualidades de estas regiones y encabeza nuestra artesanía, identifica plenamente al cordobés y al sucreño. Es una necesidad y una ornamentación para el hombre trabajador de estas tierras. Nació de la necesidad de protegerse de los ardientes rayos del sol en las labores del campo.

Inicialmente el Sombrero Vueltiao era de un solo color, blanco crema; le decían “Sombrero de Vueltas”, o “Sombrero Indiano”. El sol y la lluvia lo familiarizaron con el campo, especialmente en la “vaquería”. Luego evoluciona y aparece el color negro, perfeccionando su trenzado.

Los términos “De vueltas”, “Vueltiao”, vienen del recorrido en espiral que hace la trenza en su constitución. Lo de “Indiano” por ser de origen indio, la costumbre de llamarle “Indio” al nativo se refleja en su trabajo. “Sombrero Indiano” que se convirtió en parte fundamental de la indumentaria masculina al ser utilizado como prenda de vestir, otros para las labores del campo como protección de los rayos del sol, la humedad, etc.

Técnicas empleadas

El Sombrero Vueltiao se fabrica de la hoja de la Caña Flecha mediante el “Trenzado” de su fibra.

Se toma la hoja de Caña Flecha criolla; se le saca la nervadura, se raspa con un cuchillo hasta obtener una fibra limpia; se pone a secar al sol, luego se cocina para darle consistencia y elasticidad. En el cocimiento se utiliza la caña agria, naranja agria y limón. Logrando ese tratamiento se clasifican las fibras blancas y las oscuras. Las manchadas se alcalinizan en el barro para darle la base, y finalmente se tiñen con barro negro, jagua, hoyeto, bija, y hoy día se está aplicando dividivi. Este proceso puede durar tres días incluyendo el secado.

La trenza

Viene el trabajo para obtener la fibra; de la “Nepa” ordinaria salen las fibras para el sombrero de menor calidad, y de la fina, consistentes en flexibles salen las del sombrero fino. Con las fibras ordinarias que no resisten mayor división, se confecciona la trenza de quince pares correspondiente a treinta fibras; es el sombrero “Quinceano”. Si a la encopadura se le logra incluir un trenzado mejorado saldrá el sombrero “Quinceano Cotejao”. O “Machi-hembriao”.

Con la “nepa” más fina se logran fibras más finas colocando 19 fibras encima y 19 debajo para un total de treinta y ocho fibras (38); a ese sombrero se le llama “Diez y Nueve”; colocando el trenzado las cuarenta y dos fibras (42), veintiuna arriba y veintiuna a bajo, sale el sombrero “Veintiuno”, el más fino y el más costoso.

El propósito de esta ley es hacer un reconocimiento a esta etnia por su aporte a la cultura de la Nación y del mundo, dado que una expresión de sus manualidades como lo es el Sombrero Vueltiao ha sido una artesanía que le ha dado la vuelta al mundo y Colombia se le ha identificado ante este por esta expresión de cultura, la cual debido a la gran diversidad de razas que tiene nuestro país se ha visto expuesta a una pérdida acelerada de valores culturales, folclóricos, que se ven reflejados en el alto grado de influencia de cultura extranjera. Sumado a este análisis sobre el tema que nos ocupa es importante aclarar que la aprobación de este proyecto no conlleva a ningún esfuerzo fiscal por parte de la nación.

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto y basado en el contexto legal de nuestra Constitución Política en sus artículos 70 y 72 que definen: “El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos” y “el Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación”, y al tenor de la Ley 397 de 1997, que define en su artículo 4º que “El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la tradición, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano arqueológico, testimonial documental, literario, bibliográfico, museológico, antropológico, y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular”, es pertinente distinguir como símbolo cultural de nuestra nación al Sombrero Vueltiao y hacerle un reconocimiento a la cultura Zenú asentada en los departamentos de Córdoba y Sucre.

Proposición

Por las razones y motivaciones expuestas con anterioridad, presento ponencia favorable para segundo debate del Proyecto de ley número 158 de 2003 Cámara, *por medio de la cual se hace un reconocimiento a la cultura Zenú, asentada en los departamentos de Córdoba y Sucre y al Sombrero Vueltiao, expresión artesanal y cultural de la sociedad cordobesa y sucreña.*

Honorables Senadores,

José Consuegra Bolívar,
Senador Ponente.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 189 DE 2004 SENADO

por la cual se restablecen los términos y condiciones fijados en la Ley 694 de 2001.

Señor Presidente

Honorables Senadores

Dando cumplimiento a la honrosa designación que nos fue hecha por la Directiva de la honorable Comisión Segunda del Senado, nos permitimos rendir ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 189 de 2004 Senado, *por la cual se reestablecen los términos y condiciones fijados en la Ley 694 de 2001.* Proyecto presentado por la honorable Senadora *Piedad Zuccardi.*

Consideraciones generales

Como lo expresamos en la ponencia para primer debate, el proyecto de ley que nos ocupa hoy, ha intentado su trámite en legislatura anterior, pero por vencimiento de los términos para su discusión no ha podido salir avante. Sin embargo, podemos encontrar, tanto en la exposición de motivos, como en los anteriores informes de ponencia, su importancia, en estos momentos tan difíciles que se viven en nuestro país en el ámbito económico y de orden social. Nos permitimos hacerles un recuento de los motivos en que se fundamenta este proyecto.

Es de destacar su objetivo de prorrogar por un año los términos y prerrogativas establecidas en la Ley 694 de 2001, norma en la cual se decretó, por el término de seis meses, una amnistía para obtener la libreta militar por parte de los hombres mayores de 28 años y pertenecientes a los estratos 1 y 2.

Uno de los beneficios de la Ley 694 es haber reducido los costos por concepto de cuotas de compensación o multas para legalizar la situación militar de los hombres que se encuentren en el rango descrito en el párrafo anterior, de un valor de quinientos setenta y cuatro mil cuatrocientos pesos (\$574.400) a la suma de veintiocho mil seiscientos pesos (\$28.600) por laminación.

Otro beneficio es que cuando un ciudadano define su situación militar ejerce plenamente derechos constitucionales como aspirar a un empleo, obtener o refrendar licencia de conducir vehículos automotores, aeronaves, motonaves fluviales y marítimas (que también le permite acceder a un empleo), tomar posesión de cargos públicos y privados, servir de perito o fiador en asuntos judiciales civiles, entre otros, es decir, ingresar a la vida laboral.

Es claro, también, el fallo dado por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-804 de 2001, en el cual estableció que el proyecto que dio origen a la Ley 694 de 2001, no vulneraba el derecho a la igualdad contenido en el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia y que por el contrario, se favorece la ampliación del principio de equidad vertical, al aliviar la carga de quienes se encuentran en condiciones económicas desventajosas, al punto que el pago de la contribución y multas afecta la satisfacción de sus necesidades básicas.

El proyecto de ley que discutimos, sigue siendo oportuno, debido a que aunque la Ley 694 fue sancionada el día 25 de septiembre de 2001, no se le dio inmediato cumplimiento. Fue necesaria la intervención del Defensor del Pueblo, a través de un oficio dirigido por la Senadora autora del presente proyecto, para que se lograra que los ciudadanos que fueron cobijados por la amnistía decretada, fuesen beneficiados de la misma, sin dilaciones ni restricciones de tipo interpretativo.

La Ley 694 de 2001 solo vino a ser ejecutada tiempo después de ser sancionada y del objetivo de resolver la situación militar a cuatrocientos mil (400.000) hombres mayores de 28 años y pertenecientes a los estratos 1 y 2, sólo se expidieron siete mil quinientas treinta y tres (7.533) tarjetas militares, al finalizar la vigencia, como consta en el oficio 02995 DIRCRSATU-127 recibido por la autora del proyecto del nuevo Director de Reclutamiento y Control de Reservas del Ejército, anexo a la exposición de motivos.

De acuerdo con todos estos antecedentes, es evidente que muchas personas no pudieron hacer uso de este beneficio legal por la mora en su aplicación y es pertinente darles una nueva oportunidad, que ojalá esté rodeada de todas las condiciones necesarias para lograr los objetivos y quitar una de tantas cargas que hoy tienen los colombianos.

Por todo lo anterior, nos permitimos presentar a consideración de la honorable plenaria del Senado, la siguiente:

Proposición

Dese segundo debate al Proyecto de ley 189 de 2004 Senado, *por la cual se reestablecen los términos y condiciones fijados en la Ley 694 de 2001.*

De los honorables Senadores

Jimmy Chamorro Cruz, Enrique Gómez Hurtado,
Senadores Ponentes.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 202 DE 2004 SENADO

por medio de la cual se aprueba el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el seis (6) de octubre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

Bogotá, D. C., junio 15 de 2004

Doctor

GERMAN VARGAS LLERAS

Presidente

Senado de la República

Ciudad

Por designación de la Mesa Directiva de la honorable Comisión segunda del Senado de la República, me ha correspondido el honor de

rendir ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 202 de 2004, *por medio de la cual se aprueba el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el seis (6) de octubre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

A través de los años, la mujer junto con la población indígena, afrodescendiente, los niños y los ancianos, son grupos poblacionales que históricamente han sido víctimas en forma reiterada de algún tipo de discriminación. Vejámenes como la violencia sexual, el embarazo forzado, el aborto forzado, constituyen graves violaciones a los derechos humanos de las mujeres, frecuentemente invisibles o minimizados por los defensores de derechos humanos y comisiones de la verdad.

Históricamente las mujeres han sido sometidas a situaciones discriminatorias en razón de su género, etnia, clase social, o edad, que se manifiestan en la existencia de diversas diferencias entre la condición jurídica, política, económica y social entre la mujer y el hombre como son: La participación limitada de la mujer en el campo laboral; la discriminación y la segregación ocupacional; el incremento de las migraciones forzadas de mujeres del campo a las ciudades asumiendo el rol de cabeza de familia; y menores oportunidades de acceso a la educación, la cultura y la salud, entre otras.

Esta serie de prácticas afectan considerablemente la dignidad humana de la mujer, las cuales se dan con mayor gravedad en los actuales momentos que vive nuestro país, que permanece en estado de violencia grave y guerra constante, dejando cada día más mujeres huérfanas o viudas, obligadas a asumir el rol de cabezas de familia, sin existir condiciones adecuadas para insertarse a la vida productiva.

Todas estas injusticias que vive la mujer colombiana, obligan a construir medios jurídicos, oportunidades económicas, espacios sociales y educativas que se constituyan en instrumentos eficaces y fiables para la defensa de sus derechos fundamentales y reivindicaciones sociales, por esto, era indispensable formar parte de un Protocolo que pusiera la Convención en igualdad de condiciones frente a otros instrumentos internacionales, pues a pesar de la creación de la (Cedaw) “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”, no existían procedimientos especiales para examinar casos individuales o violaciones extensivas referidas específicamente a los derechos de las mujeres, o la posibilidad de obtener una reparación por los hechos comprobados de la violación a sus derechos, ya que si bien podía presentar denuncias por violaciones a sus derechos en virtud de otros pactos, esas investigaciones no se enmarcan dentro de un enfoque que reconozca la desigualdad que a lo largo de la historia ha venido aquejando a las mujeres.

El Protocolo Facultativo es un tratado que no establece nuevos derechos a los establecidos en la convención, pero es un medio fluido para interpretar a los ya enunciados y detallar las medidas que deberán ser adoptadas para implementar tales derechos en situaciones específicas. Esas medidas incluyen acciones remediales para casos individuales, como por ejemplo, las compensaciones; o medidas sistemáticas, tales como reformar la legislación, adoptar un determinado tipo de política de Estado o brindar servicios particulares.

La trascendencia del Protocolo Facultativo radica en la misma convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. La ventaja de utilizar el Protocolo es que la convención brinda un marco conceptual y legal que abarca una amplia gama de los derechos que son indispensables a las vidas de las mujeres y crea obligaciones específicas a los Estados, no sólo para construir protecciones legales contra la discriminación de la mujer, sino también a una sustancial igualdad de género.

Con la ratificación de este protocolo se le otorga mayor efectividad a la Convención, ya que establece dos procedimientos de exigibilidad y aplicabilidad de dicha instancia, de la siguiente manera:

1. **Procedimiento de Comunicaciones:** Por medio de la cual se autoriza al Comité Cedaw a recibir las peticiones o quejas relacionadas con la violación de la Convención, presentadas por personas o grupos de personas que aleguen ser víctimas de una violación a los derechos enunciados en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de maltrato contra la mujer, para decidir sobre dichas reclamaciones y conseguir un pronunciamiento sobre las mismas.

2. **Investigaciones:** En virtud del protocolo, el Comité de la Cedaw podrá iniciar investigaciones por graves y sistemáticas violaciones contra las mujeres, ocurridas en jurisdicción de un Estado miembro de dicha Convención.

Este Protocolo podría crear una mayor conciencia pública sobre las garantías internacionales a los derechos humanos de las mujeres, así como también mayor atención por parte de las personas, grupos y organizaciones no gubernamentales de las mujeres así mismo permitiría la reparación en casos de comunicaciones individuales. Asimismo, el Protocolo Facultativo da competencia al comité para la discriminación contra la mujer, para decidir y atender las denuncias de casos individuales de violaciones de los derechos reconocidos en la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y para actuar como investigador ante las violaciones graves o sistemáticas de los derechos de las mujeres.

Cabe anotar que la existencia de recursos internacionales es particularmente significativa para las mujeres porque en general, las leyes nacionales no protegen a las mujeres de las violaciones de derechos básicos, como las discriminaciones generó en el mercado de trabajo o en la legislación laboral. Por otro lado con la aprobación de este mecanismo jurídico se constituye una garantía para remediar incumplimientos de compromisos adquiridos por los Estados al suscribir esta Convención.

Colombia es parte de la Convención sobre Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada mediante Ley 51 de 1981, ratificada el 19 de enero de 1982, y el Protocolo fue firmado, en tanto el 10 de diciembre de 1999 y actualmente 75 países lo han refrendado y 56 lo han ratificado.

El Protocolo Facultativo encontrará su impacto y cobertura con el tiempo, conforme el Comité (CEDAW) constituya jurisprudencia y las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales por los derechos de las mujeres las publiciten y utilicen para apoyar incentivos en las cortes y legislaturas nacionales. Igualmente el Protocolo Facultativo fortalecerá la efectividad del CEDAW al reforzar el principio de exigibilidad de cuentas por las violaciones a los derechos de las mujeres.

Así las cosas y considerando que con la aprobación de este Protocolo se está dando un paso más en la búsqueda por el respeto a los derechos humanos y por la igualdad de condiciones entre hombres y mujeres consagrada en la Constitución Nacional y sería una forma inequívoca por parte del Estado de demostrar su interés en cumplir y honrar sus compromisos internacionales frente a los derechos humanos de las mujeres.

Proposición

Por las razones y motivaciones expuestas con anterioridad presento ponencia favorable al Proyecto de ley 202 de 2004, *por medio de la cual se aprueba el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el (6) de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

José Consuegra Bolívar,
Senador de la República.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY 208 DE 2004 SENADO

por medio de la cual se aprueba el Convenio de Cooperación Turística entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República del Perú.

Doctor

JAIRO CLOPATOFSKY G.

Presidente Comisión Segunda

Doctor

FRANCISCO MURGUEITIO RESTREPO

Vicepresidente

Respetados Senadores:

De la manera más atenta me permito rendir ponencia sobre el Proyecto de ley 208 de 2004, *por medio de la cual se aprueba el Convenio de Cooperación Turística entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República del Perú*, que me fuera encomendado por la Mesa Directiva de la célula congresual.

Justificación

Facultado por los artículos 150 numeral 16, y 189 numeral 2 de la Constitución Nacional, el Gobierno de Colombia presenta a consideración del Congreso el presente proyecto de ley, cuyo convenio fue firmado en la ciudad de Bogotá, D. C., el veintiséis (26) de noviembre de 2002.

Los Gobiernos de Colombia y Perú, en virtud de los excelentes nexos de cooperación y amistad que los unen, buscan reforzar aún más los intereses comunes con el objetivo de lograr un mejor desarrollo social y económico; simultáneamente lograr elevar las condiciones de vida de sus nacionales, a través del crecimiento de las corrientes turísticas con miras a fortalecer sus relaciones comerciales.

Durante el año 2002 iniciaron y avanzaron en las negociaciones tendientes a la conclusión de un instrumento que acorde con las circunstancias actuales, estableciera las condiciones generales para una cooperación mutua en el campo del turismo y de sus áreas afines.

La tendencia mundial a establecer mercados más abiertos como consecuencia de los procesos de internacionalización y globalización, exige desarrollar actividades bien planificadas que consulten una estrategia que permita integrar el ordenamiento físico-espacial, la dinámica del mercado y el soporte tecnológico de la actividad turística.

Este convenio de Cooperación Turística busca una mayor y mejor coordinación y articulación de los esfuerzos realizados conjuntamente por las partes en este campo, favoreciendo la participación activa y coordinada de las diferentes instituciones involucradas. En este sentido, tales entidades acordarán los programas específicos tendientes a promover y estimular el desarrollo del turismo entre los dos países.

Con la aprobación y puesta en vigor del Convenio, las partes lograrán:

1. Facilitar el flujo turístico entre las partes.
2. Fomentar las diferentes áreas de la industria turística de tal forma que el producto turístico sea competitivo en el ámbito mundial.
3. Conocer las características, evolución y tendencias del mercado turístico entre Colombia y Perú.
4. Identificar la oferta turística de los dos países.

Según el Gobierno Nacional, el presente convenio se constituye en un instrumento esencial para contribuir al logro de los objetivos que el Gobierno viene impulsando en materia de relaciones internacionales y política exterior que propende fortalecer y consolidar el proceso de integración, el cual sirve para incrementar la industria binacional del turismo y el comercio en general; así como para enriquecer el conocimiento paisajístico de sus territorios, sus tradiciones y culturas.

Jesús Angel Carrizosa Franco,
Senador Ponente.

Proposición

Expuestas las razones de conveniencia, me permito rendir ponencia favorable y solicito a los miembros de la plenaria del honorable Senado de la República darle segundo debate al presente Proyecto de ley, *por medio de la cual se aprueba el Convenio de Cooperación Turística entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República del Perú.* Firmado en la ciudad de Bogotá, D. C., el veintiséis (26) de noviembre de 2002.

Jesús Angel Carrizosa Franco,
Senador Ponente.

**TEXTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY
NUMERO 208 DE 2004 SENADO**

por medio de la cual se aprueba el Convenio de Cooperación Turística entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República del Perú.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase el “Convenio de Cooperación Turística entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República del Perú”, firmado en la ciudad de Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del año dos mil dos (2002).

Artículo 2°. De conformidad con lo expuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “Convenio de Cooperación Turística entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República del Perú”, firmado en la ciudad de Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del año dos mil dos (2002), que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

CONTENIDO

Gaceta número 281 - Miércoles 16 de junio de 2004
SENADO DE LA REPUBLICA

	Págs.
PONENCIAS	
Ponencia para primer debate al proyecto de ley número 068 de 2002 Senado, 159 de 2004 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 113 años de fundación de la Escuela Superior de Bellas Artes Cartagena de Indias, por parte del señor Presidente de la República de Colombia.	1
Ponencia para primer debate al proyecto de ley número 199 de 2004 Senado, por la cual se adiciona el artículo 15 de la Ley 4ª de 1992..	1
Ponencia para primer debate y pliego de modificaciones a los proyectos de ley acumulados número 213 de 2004 Senado, por la cual se modifica parcialmente la Ley 76 de 1993 y se dictan otras disposiciones, y al proyecto de ley número 209 de 2004 Senado, por la cual se modifica la Ley 76 de 1993 y se dictan otras disposiciones.	2
Ponencia para primer debate Senado al proyecto de ley número 228 de 2004 Senado, por la cual se establece el procedimiento para determinar el presupuesto de las contralorías territoriales, modificar parcialmente la Ley 617 de 2000 y se dictan otras disposiciones.	4
Ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 119 de 2003 Senado, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 350 años de fundación del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.	5
Ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 121 de 2003 Senado, 120 de 2002 Cámara, por medio de la cual se declara patrimonio cultural de la Nación, la casa del Maestro Alejandro Obregón en la ciudad de Cartagena.	6
Ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 145 de 2003 Senado, por medio de la cual se declara monumento nacional El Puente Reyes-Boyacá, sede de la batalla del mismo nombre ocurrida el 11 de julio de 1819.	7
Ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 151 de 2004 Senado, 158 de 2003 Cámara, por medio de la cual se hace un reconocimiento a la cultura Zenú, asentada en los departamentos de Córdoba y Sucre y al Sombrero Vueltiao, expresión artesanal y cultural de la sociedad cordobesa y sucreña.	8
Ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 189 de 2004 Senado, por la cual se restablecen los términos y condiciones fijados en la Ley 694 de 2001.	9
Ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 202 de 2004 Senado, por medio de la cual se aprueba el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el seis (6) de octubre de mil novecientos noventa y nueve (1999).	10
Ponencia y texto para segundo debate al proyecto de ley número 208 de 2004 Senado, por medio de la cual se aprueba el Convenio de Cooperación Turística entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República del Perú.	11